



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00387-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: HERMES FABIAN RODRÍGUEZ GARCIA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, tercero y cuarto de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2021, esto es, informar al juzgado los nombres e identificación de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado HERMES FÁBIAN RODRÍGUEZ GARCÍA, notificar por aviso al cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado HERMES FÁBIAN RODRÍGUEZ GARCÍA y poner en conocimiento lo allí decidido a JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b4a498527480aac37c73fb8dcc2c31e97845625db6638893f9b8157a498d3c**

Documento generado en 31/05/2022 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00732-00
Demandante: DISTRIBUIDORA GALVIS CASTILLO LTDA.
Demandado: SONIA BONILLA JAIMES.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 11 de diciembre de 2018, esto es notificar a la parte demandada, ya que simplemente allegó la constancia de envío del citatorio para notificación personal.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación de la demandada, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fcf32db81d5e88a3a25e58147b14e8c659b9c2f71376ef2f43e6d25158abf0
Documento generado en 31/05/2022 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022201800784.00
Demandante: LUCIO PARRA PRADA, SANDRA MILENA GAMBOA CAMARGO
Demandado: CARMEN ELENA VILLAMIL AYALA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el 7 de abril de 2022 se dio respuesta a la solicitud de información adicional deprecado por la Policía Nacional. Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la proximidad de la fecha establecida para la realización de la diligencia, sin obtener respuesta de la Policía Nacional del requerimiento efectuado en audiencia realizada el 19 de abril de 2022 y en auto de fecha 21 de abril de 2022, ya que no fue posible establecer con qué y cuánto personal de policía se contará para garantizar la seguridad de las personas que deben acudir a la diligencia de entrega, ya que la Policía se limita a indicar que dispondrá de un servicio de policía para la seguridad de la señora Juez, se hace necesario reprogramar la diligencia de entrega, conforme al calendario que se maneja en el despacho.

Por lo anterior, se procede a **FIJAR** como fecha y hora para hacer la entrega a Lucio Parra Prada y Sandra Milena Gamboa Camargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-7108 y ubicado en la calle 41 No. 17-34 y 17-38 de la ciudad de Bucaramanga el **día 23 de septiembre de 2022 a las 9: 30 am.**

Igualmente, se dispone a **CITAR** a comité de protocolo y seguridad para el **21 de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m.** con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega. Con tal fin reitérese el apoyo para la ejecución del procedimiento y la asistencia al comité del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía Nacional, la Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Bucaramanga, Secretaría de Desarrollo Social / Programa de Integral de Personas Mayores del Municipio de Bucaramanga, red de ambulancias, Bomberos y empresas de servicios públicos que presten sus servicios en el municipio de Bucaramanga.

De otra parte, se ordena **REQUERIR** a la Policía Nacional para que en la mayor brevedad posible informe el número de personal con el que cuenta para prestar la seguridad de los intervinientes, servidores judiciales y las personas que se vean afectadas con su ejecución, y la cantidad de los miembros disponibles del Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- para llevar a cabo el desalojo. Igualmente, deberá identificar las personas que en el predio se encuentran habitando y todas las circunstancias que se puedan presentar en la diligencia de entrega, informe que se deberá entregar a más tardar el día de la realización del comité de protocolo de seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b0d4f8e077a70fe95977992636bd82eef8774f798de0dc2acf7b85a286e304**
Documento generado en 31/05/2022 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00809-00
Demandante: EDIFICIO AZIZ CONDOMINIO.
Demandado: EDGAR ALFONSO SANABRIA VILLAMIZAR.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del mandamiento de pago con fecha 28 de enero de 2019, esto es, realizar la notificación del demandado en la forma indicada en el artículo 290 concordante con los artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44460cfbcc9795318d5f1a53ee9466c2ca01e4989b5ba70b45937f2904e6bc5**

Documento generado en 31/05/2022 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00328-00
Demandante: NOE DURÁN LEÓN.
Demandado: NELSON AGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 7 de septiembre del año 2021, esto es, notificar el telegrama del curador designado, mediante el cual se le requiere para que manifieste su aceptación o rechazo al cargo para el cual fue encargado, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8fbab63f9e86e6d1f97849f692baf2225c8ea5ee3f017ca7598823e5a10fe10

Documento generado en 31/05/2022 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022201900428-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LINO SÁNCHEZ BONILLA

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez para informar que las partes no han dado cumplimiento al numeral segundo de la providencia de 19 de septiembre de 2019.

Bucaramanga, 31 de mayo de dos mil veintidós

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que los sujetos procesales dentro de esta acción ejecutiva no han presentado la liquidación del crédito, se requiere a las partes a fin de que den estricto cumplimiento a la providencia del 19 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ff9eb91a4a096838d57a9b3c21ca9f93b3b6043675710b84d76b0bbde5765a**

Documento generado en 31/05/2022 06:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00447-00
Demandante: LIBARDO GARCIA RODRIGUEZ.
Demandado: ANDRES LEONARDO FLOREZ ALVAREZ y LUZ AMPARO CARREÑO CARREÑO.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de septiembre del año 2021, mediante el cual se le requirió al profesional del derecho para que surtiera la notificación por aviso, trámite previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1b37a0b70c5dd6ee10ed5bcebca4e63d70e2a85dfbe2f38ad46479c2d3426a**

Documento generado en 31/05/2022 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022201900461-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ, CARMENZA ORJUELA DOMINGUEZ,
COMERCIALIZADORA INCO SAS

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez para informar que las partes no han dado cumplimiento al numeral segundo de la providencia de 18 de diciembre de 2019.

Bucaramanga, 31 de mayo de dos mil veintidós

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que los sujetos procesales dentro de esta acción ejecutiva no han actualizado la liquidación de crédito, se requiere a las partes a fin de que den estricto cumplimiento a la providencia de 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ee84bc074c8108abc235e8bf1433540854c05dc1d99aa9c4caef7cb1e17905**
Documento generado en 31/05/2022 06:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00468-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del mandamiento de pago con fecha 21 de agosto de 2019, esto es, realizar la notificación del demandado en la forma indicada en el artículo 290 concordante con los artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88c62b524c77891e8715cbcfde0b95b32ac3cf0c9810ca126297bd12aaaf3ff2

Documento generado en 31/05/2022 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00492-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN.
Demandado: LETICIA TREJOS ROJAS

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del mandamiento de pago con fecha 22 de agosto de 2019, esto es, realizar la notificación de la demandada en la forma indicada en el artículo 290 concordante con los artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746e35313863537e6ccdf6e94b6ee5a5bb7401d985d8203568f75bf9961dbb86**

Documento generado en 31/05/2022 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00539-00
Demandante: BANCO DE POPULAR S.A.
Demandado: DARIO ROYERT SANCHEZ

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero y cuarto de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2021, esto es, informar al juzgado los nombres e identificación de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado DARIO ROYERT SANCHEZ, adelantar las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación por aviso de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado y poner en conocimiento lo decidido a la señora FLOR MARÍA GARZÓN SALAZAR.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019c7aef1d736e29de6835d28a2e0fa8ad2e8140d5e6c3b3ba28401fdef17bce**

Documento generado en 31/05/2022 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00565-00
Demandante: GABRIEL CARVAJAL TARAZONA.
Demandado: MAURICIO CELIS GARCIA, GIOVANNY HERNANDO ORDUZ GARCIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto que libra mandamiento de pago del 1 de octubre del año 2019, esto es, notificar a los demandados del proveído en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., siendo necesaria tan actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12daa455547dd87ef008c84a8221f555698ff555fce3d1d3f477b2bb37c82ba5**
Documento generado en 31/05/2022 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00608-00
Demandante: CLARA JULIANA FIALLO MORENO.
Demandado: EDGAR JAIMES MARTINEZ.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto que libra mandamiento de pago del 18 de octubre del año 2019, esto es, notificar al demandado del proveído en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., siendo necesaria tan actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415d8f01a956a3fe6a472de322bea9bb5888854729bacc7d3ce942022f814f20

Documento generado en 31/05/2022 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00641-00
Demandante: ANA LUCIA ROJAS SANTOS.
Demandado: GERSON HERNANDO GELVES JURADO, LEONARDO PLATA MENDOZA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto que libra mandamiento de pago del 24 de octubre del año 2019, esto es, notificar a los demandados del proveído en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8485b76a1e99a189cb51a942410859927ebd87a8559e0d5a667c72bbce825d63

Documento generado en 31/05/2022 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 680014003022-2019-00707-00
DEMANDANTE: GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: DAGOBERTO CARRASCAL PACHECO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previo, las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 12 de noviembre de 2019 se admitió la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO a favor de GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., y en contra de DAGOBERTO CARRASCAL PACHECO, como arrendatario del bien inmueble arrendado ubicado en la calle 45 No. 10 W-07 local 10 Conjunto Campo Real Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga y obra como última actuación dentro del plenario, auto del día 18 de marzo del 2021 mediante el cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que aclarara la solicitud de terminación anteriormente presentada (Archivo 03 C1).

Así las cosas, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de DAGOBERTO CARRASCAL PACHECO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0b0f70ded8aa41f28458d0dc86f3aa1a2e510987d0c3c5ed6716182c06a85e**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00727-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS LTDA.
Demandado: NANDI BARRIOS VALENCIA, KEITTY MICHEL PEREZ VASQUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 3 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS LTDA y en contra de NANDI BARRIOS VALENCIA y KEITTY MICHEL PEREZ VASQUEZ, conforme el título ejecutivo base de ejecución. Igualmente, obra como última actuación dentro del plenario, auto del día 06 de mayo del 2021 mediante el cual se reconoció a la profesional del derecho BEATRIZ BUENO MARTINEZ para actuar dentro del proceso como apoderada de la parte demandante. (Archivo 03 C1).

Así las cosas, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS LTDA en contra de NANDI BARRIOS VALENCIA y KEITTY MICHEL PEREZ VASQUEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fd62cd977d8c1f6bf9f5692d400ec5f697b27ede32bbd8520cced80643306d**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00748-00
Demandante: EDGAR RUEDA RODRIGUEZ.
Demandado: HECTOR GELVEZ CARRILLO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 10 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago en favor de EDGAR RUEDA RODRIGUEZ y en contra de HECTOR GELVEZ CARRILLO, conforme el título ejecutivo base de ejecución. Igualmente, se tiene que obra como última actuación de fecha 23 de febrero de 2021, la recepción del oficio No. 0301 del día 16 de febrero del 2021 mediante el cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga comunicó la terminación del proceso 2018-00745 y dispuso dejar a disposición las medidas, conforme a existir embargo de remanente (Archivo 02 C2).

Así las cosas, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por EDGAR RUEDA RODRIGUEZ en contra de HECTOR GELVEZ CARRILLO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c225fa891e762a4a5f3f29656931808cb9431409dceaf69603cbdc25e23ce0**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00047-00
Demandante: MARIA HILDA VELA PINZON.
Demandado: LUZ MARINA GARCIA GALVIS y ADELA MORANTES HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 2 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de MARIA HILDA VELA PINZON y en contra de LUZ MARINA GARCIA GALVIS y ADELA MORANTES HERNANDEZ, conforme el título ejecutivo base de ejecución. Igualmente, se tiene que obra como última actuación dentro del plenario, memorial allegado el 10 de marzo de 2020 mediante el cual el apoderado de la parte demandante designación dependiente judicial (Fl. 14 C1).

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 suspendió los términos judiciales desde el 16 y hasta el 20 de marzo de 2020. No obstante, los mismos se mantuvieron suspendidos hasta el **1 de julio de 2020**, calenda para la cual se levantó la suspensión de los términos conforme lo consagrado en el Acuerdo PCSJA20-11567. Por su parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Legislativo No.564 de 2020¹ en su artículo 2 dispuso:

Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente caso para cuando operó la suspensión de términos judiciales habían transcurrido seis (6) días. Y con posterioridad a la reanudación de los términos, que corresponde 3 de agosto de 2020, como quiera que el día 2 de agosto es día inhábil se extiende al primer día hábil siguiente (Art. 118C.G.P), ha transcurrido un (1) año, ocho (8) meses y veintiocho (28) días. Lo anterior, arroja un término de inactividad de un (1) año, nueve (9) meses y cuatro (4) días.

En consecuencia, desde la calenda mencionada hasta la fecha ha transcurrido más de 1 año de inactividad procesal, por lo que hay lugar a imponer la consecuencia procesal dispuesta por el legislador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por MARIA HILDA VELA PINZON, en contra de LUZ MARINA GARCIA GALVIS y ADELA MORANTES HERNANDEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **9cb1c59c6bc5c664651f9df1d538dc751189953e6bbf267338b30495cf36deed**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00112-00
Demandante: URBACON DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: OSCAR MAURICIO ZABALA CASTELLANOS y CRISTIAN RENE ZABALA CASTELLANOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 2 de abril de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de URBACON DE COLOMBIA S.A.S y en contra de OSCAR MAURICIO ZABALA CASTELLANOS y CRISTIAN RENE ZABALA CASTELLANOS, conforme el título ejecutivo base de ejecución. Igualmente, se tiene que obra como última actuación dentro del plenario auto del día 2 de febrero de 2021, mediante el cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que surtiera nuevamente la notificación (Archivo 08 C1). Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por URBACON DE COLOMBIA S.A.S, en contra de OSCAR MAURICIO ZABALA CASTELLANOS y CRISTIAN RENE ZABALA CASTELLANOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9e37d7bb58c024be661668a44fb25004d0b559340b8ab0b41e71b18b617ec0**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00206-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER -
COOPROFESIONALES.
Demandado: CAMILO ERNESTO HERRERA CANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 24 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER – COOPROFESIONALES y en contra de CAMILO ERNESTO HERRERA CANO, conforme el título ejecutivo base de ejecución. Igualmente, obra como última actuación dentro del plenario, notificación al apoderado de la parte demandante por medio electrónico del auto que decretó medidas cautelares y sus respectivos oficios del día 14 de octubre de 2020, solicitándole que indicara la dirección de las entidades financieras (Archivo 05 C2). Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER en contra de CAMILO ERNESTO HERRERA CANO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744e2025f418a9620b226d3e77e42cf7068dd1d29e071829cd8d414f640d9c8b**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00260-00
Demandante: JULIO CESAR CUEVAS LADINO.
Demandado: JOHN JENRY VEGA NOVA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 24 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de la JULIO CESAR CUEVAS LADINO y en contra de JOHN JENRY VEGA NOVA, conforme el título ejecutivo base de ejecución. Igualmente obra como última actuación dentro del plenario, notificación por correo electrónico del oficio No. 0127 al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del día 21 de enero de 2021, mediante el cual se informa que no se toma nota del embargo del remanente. (Archivo 12 C2). Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

El Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por JULIO CESAR CUEVAS LADINO, en contra de JOHN JENRY VEGA NOVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b64981c6a0ec169cbac0ad57f03023ddff75c0741865664136afd31ae49603d

Documento generado en 31/05/2022 06:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00372-00
Demandante: COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO
- COINVERSIONES LTDA.
Demandado: CAMILA ANDREA ZABALA RANGEL, JORGE MARIO RANGEL URIBE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 14 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES LTDA en contra de CAMILA ANDREA ZABALA RANGEL y JORGE MARIO RANGEL URIBE, conforme el título ejecutivo base de ejecución. Igualmente, obra como última actuación dentro del plenario, la consulta general de títulos en el Portal Depósitos Judiciales del día 22 de abril de 2021, la cual fue realizada en atención a solicitud realizada por la parte demandante (Archivo 04 C1). Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES LTDA en contra de CAMILA ANDREA ZABALA RANGEL y JORGE MARIO RANGEL URIBE, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1157127ce6b5972616e8746137f50d17259ba01032cef9d454081f2c8beff82c**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular No. 680014003022202000385.00
Demandante: DEISY GARCÍA
Demandado: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se encuentra vencido el traslado del recurso de reposición a la parte demandada. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevada por el extremo activo contra el auto proferido el 9 de noviembre de 2021.

II.- ANTECEDENTES

1.- Del recurso de reposición.

Indicó el ejecutante que a pesar de que el escrito contentivo de las excepciones de mérito le había sido comunicado por su contraparte por correo electrónico recibido el 6 de agosto y sobre las cuales ya se pronunció, solicitando fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, el despacho resolvió efectuar el traslado secretarial de dicho escrito, contraviniendo el tenor del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado por secretaría mediante la remisión por mensaje de datos de la copia del escrito que se da a conocer .

2- Del traslado al demandado.

Guardó silencio.

3.- Solución del recurso

Fácil se advierte la inviabilidad del remedio presentado por el demandante, pues en el presente caso está debidamente acreditado que el traslado de la excepción de mérito se efectuó acorde los lineamientos procesales del artículo 443 del CGP, es decir “mediante auto”, no siendo éste de aquellos traslados que se realizan en secretaría, los que dicho sea de paso, se gobiernan por los parámetros del artículo 110 del CGP, y es precisamente el tipo de traslados a los que específicamente alude el legislador en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 860 del CGP, que es la norma con la que sustenta su queja el recurrente

Entonces, al haberse surtido en debida forma el traslado de las excepciones de mérito, motivo de inconformidad del ejecutante, se mantendrá incólume la decisión cuestionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 9 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Proseguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacccd8e07fbe3fedf2391fff59bf52da842141df33913f0759d1f91f5efe1c4**

Documento generado en 31/05/2022 10:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022-2020-00432-00
Demandante: SERGIO MENDEZ CRIADO.
Demandado: JULIAN MANUEL PAEZ ROJAS y RUBEN EMILIO PINTO BERNAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 4 de diciembre de 2020 se admitió la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por SERGIO MENDEZ CRIADO en contra de JULIAN MANUEL PAEZ ROJAS y RUBEN EMILIO PINTO BERNAL. Posteriormente, mediante auto del 20 de mayo de 2021 se requirió a la parte demandante para que precisara la medida cautelar solicitada, requerimiento que no fue contestado. Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por SERGIO MENDEZ CRIADO en contra de JULIAN MANUEL PAEZ ROJAS y RUBEN EMILIO PINTO BERNAL, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91742f741c7cd68804d025822d811a1c1fda5321dd2a8a259d960f4e63011c7b**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00438-00
Demandante: CLAUDIA LIZARAZO CORREA.
Demandado: NIDIA JULIO PABON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 4 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de CLAUDIA LIZARAZO CORREA en contra de NIDIA JULIO PABON, conforme el título ejecutivo base de ejecución (Archivo 04 C1). Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por CLAUDIA LIZARAZO CORREA en contra de NIDIA JULIO PABON, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4955a701088da6de56dc35ecfbcf7af0185a0118066bf6ac5b2d3cf0249076**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022-2020-00442-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. ESSA.
Demandado: ALFONSO RONDON GÓMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 19 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP -ESSA. en contra de ALFONSO RONDON GÓMEZ, conforme el título ejecutivo base de ejecución (Archivo 04 C1). Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo promovido por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP - ESSA en contra de ALFONSO RONDON GÓMEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71953da62d29babd2720c81a77d436f8eba50d87c82d515adbf5183731eae4e6**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220200047000
Deudor: ALEXANDER VELOSA PACHECO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que los liquidadores nombrados en providencia de 7 de abril de 2022 no aceptaron el nombramiento.
Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptaron el nombramiento los liquidadores designados, se procede a relevarlos y en su remplazo se elige CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, quien puede ser notificada en el correo electrónico claudianavas44@hotmail.com .. Fijense los mismos honorarios señalados en la providencia del 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee7aaf636defdb20d719a4ed77398d8c78ee1bcecf85831484366a72b55380**

Documento generado en 31/05/2022 06:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00004-00
Demandante: LUIS ABELARDO RAMÍREZ JAIMES.
Demandado: NICOLAS ANDRÉS AMAYA JAIMES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 25 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de LUIS ABELARDO RAMÍREZ JAIMES en contra de NICOLAS ANDRÉS AMAYA JAIMES, conforme el título ejecutivo base de ejecución (Archivo 04 C1). Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por LUIS ABELARDO RAMÍREZ JAIMES en contra de NICOLAS ANDRÉS AMAYA JAIMES, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77c52fc1479c7a620edf5066f7f0ec1f6a55cf31a511afc3a66c0c2cea8537b**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Proceso Declarativo No. 680014003022202100009.00
Demandante: NATHALIA LOPEZ BOHORQUEZ
Demandado: JAVIER HUMBERTO ZARATE MORENO, SANDRA MILENA RODRIGUEZ DIAZ, MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA SA RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2021, esto es, realizar la notificación de los demandados, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12869b0367a7e8f99a2eed1b58b76ce4caa0583105f644ff8397d156cb300440**

Documento generado en 31/05/2022 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00019-00
Demandante: ALEXIS YESID LOPEZ ARIAS.
Demandado: RUTH SALAZAR SORA y ELENA ORTEGA BOHORQUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 4 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de ALEXIS YESID LOPEZ ARIAS en contra de RUTH SALAZAR SORA y ELENA ORTEGA BOHORQUEZ, conforme el título ejecutivo base de ejecución (Archivo 04 C1) y se requirió a la parte demandante para que precisara la medida cautelar solicitada. Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por ALEXIS YESID LOPEZ ARIAS en contra de RUTH SALAZAR SORA y ELENA ORTEGA BOHORQUEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb1bf788dbf69b1841de23a152e255c6303c6b27614e7f84a24d123c6a93c62**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00139-00
Demandante: INMOFIANZA S.A.S.
Demandado: ALEXANDER DIAZ SILVA, ISRAEL ALVAREZ HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 22 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de INMOFIANZA S.A.S. en contra de ALEXANDER DIAZ SILVA e ISRAEL ALVAREZ HERNANDEZ, conforme el título ejecutivo base de ejecución. Igualmente, obra como última actuación el auto de fecha 21 de mayo de 2021, mediante el cual se aceptó la cesión de los derechos del crédito involucrados dentro del proceso a favor de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. (Archivo 06 C1). Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Por tal razón, desde la fecha de la última actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por INMOFIANZA S.A.S., en contra de ALEXANDER DIAZ SILVA e ISRAEL ALVAREZ HERNANDEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15e05b6c6355aceceff346dd3e9a9f0d6674c706cd23c9cd2453e3f2faa6a1e**

Documento generado en 31/05/2022 06:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00689-00
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: CARLOS ERNESTO RAMOS PLATA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandada contestó la demanda formulando medios exceptivos (archivo No 6 del cuaderno No 1). Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de mérito (archivo No 6 – C-1) córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143f233dc624e55a3f5884f274b43d7db658cc90b13aaa85af6f6694c2248906**

Documento generado en 31/05/2022 06:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220013600
Deudor: CINDY YURLEY ROJAS SOLANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que los liquidadores nombrados en providencia de 19 de abril de 2022 no aceptaron el nombramiento. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptaron el nombramiento los liquidadores designados, se procede a relevarlos y en su remplazo se elige CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, quien puede ser notificada en el correo electrónico claudianavas44@hotmail.com. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2a872ddfb93d709a24cdf25c7c356bf4f9640692cb2f40f7b8d37b4a66549**

Documento generado en 31/05/2022 06:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Proceso Restitución Inmueble Arrendado No. 680014003022202200249.00
Demandante: ÁLVARO HUMBERTO CALDERON HERNANDEZ
Demandado: RAUL EDUARDO BARRERA DAVILA Y NOHORA PATRICIA SOTO VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez con el atento informe que el apoderado del demandante, solicitó el retiro de la demanda. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de retiro de demanda y verificado el plenario no se ha efectuado la notificación al demandado y tampoco se decretaron medidas cautelares, por lo que se accederá a la solicitud de retiro elevada por el apoderado del demandante, sin que se requiera emitir pronunciamiento alguno respecto al levantamiento de medidas previas (por no haberse decretado) y mucho menos a la imposición de condena abstracta para el pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al procedimiento del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de retiro de demanda presentada por Álvaro Humberto Calderón Hernández, mediante apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: Poner a disposición de la parte demandante el expediente digital para lo que estime pertinente una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO: En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando por secretaria las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea158926ab2b1df392b4c4e7299fdb903c84c956de3c82877e6b9557b0bc79**

Documento generado en 31/05/2022 10:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>